



ENTIDAD BINACIONAL
YACYRETA

Licitación Pública Internacional N° 669

CONTRATO Y-E-AMPLYA

LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO ELECTROMECÁNICO DE GENERACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE YACYRETÁ EN LA M.I. DEL BRAZO AÑA CUÁ

CIRCULAR N° 32/669

Consulta N° 1

Volumen I Tomo II Numeral 4.8 Penalidades CLASES DE PENALIDADES c) Multa por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Se indica: "1 Cada uno de los supuestos de hecho posibles de ser penalizados mediante la aplicación de multa resultan independientes entre sí, pudiendo aplicarse dicha penalidad a cada uno ellos. La multa podrá fijarse entre un 0.5% y hasta un 15% del monto total del Contrato."

Se solicita que se modifique el porcentaje máximo de las multas por hasta 1,5% del monto total del Contrato.

Se solicita establecer, por parte de EBY y antes de la fecha límite para entrega de las ofertas, una lista de incumplimientos de obligaciones contractuales y respectivos valores de multas. La forma como se encuentra en el pliego es muy abierta creando riesgos jurídicos y comerciales a los oferentes.

Respuesta Consulta N° 1

Se ratifica lo establecido en la Sección 4.8 CLASES DE PENALIDADES c) 1.

Consulta N° 2

Volumen I Tomo I Numeral 1.2.15 Documentación que deben presentar los Oferentes.

1.2.15.1 Documentación Legal.

Se indica:

"Toda la documentación requerida en este Numeral deberá estar autenticada y legalizada, y si se trata de documentos extendidos fuera de la Argentina o del Paraguay, deberá estar legalizada por las autoridades consulares de cualquiera de ambos países y por el Ministerio de Relaciones Exteriores respectivo. La legalización de los documentos se podrá efectuar a través del certificado previsto en la Convención de la Haya del 05.10.61 (Apostilla de la Haya)."

En el Pliego se menciona que la legalización de los documentos podrá ser hecha a través del certificado previsto en la Convención de la Haya. En la respuesta a la Consulta N°6, circular 23/669, EBY menciona que la legalización podrá ser hecha a través de la Convención de Haya, pero en este caso es obligatorio que éstos documentos sean legalizados por las respectivas autoridades consulares y Ministerio de Relaciones Exteriores.

La interpretación jurídica de la Convención de Haya es que a través de ella la legalización obtenida es equivalente a la obtenida a través de las respectivas autoridades consulares y Ministerio de Relaciones Exteriores. Por lo que solamente legalizando los documentos a través del certificado previsto en la Convención de la Haya será suficiente para atender a las condiciones del pliego. Se pide confirmar ésta interpretación.

Respuesta Consulta N° 2

Confirmamos lo interpretado.

Consulta N° 3

Volumen I Tomo I Numeral 1.2.21.1 Moneda de Cotización y Moneda de Referencia y 1.2.26 Comparación de las Ofertas.

En el ítem 1.2.21.1 se pide: "2. La parte del precio que corresponda a bienes y servicios de origen extranjero, se cotizará en la moneda del país de origen, aunque al efecto de la comparación de las ofertas, todos los precios serán convertidos a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ..."

Pero en el ítem 1.2.26 se pide:

"Sin perjuicio que se utilice, con el propósito de comparar las ofertas, el dólar estadounidense como moneda de cuenta, las monedas de pago del contrato serán las de Argentina y Paraguay para lo cotizado en dichas monedas y el dólar estadounidense para lo cotizado en moneda extranjera."

Se solicita aclarar si:

1. Los precios de bienes y servicios con origen que no sea Argentina/Paraguay, deberán ser llenados en las Planillas de Precios en la moneda del país de origen o ya convertidos en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
2. La moneda de pago de bienes y servicios con origen que no sea de Argentina/Paraguay será la moneda del país de origen o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Respuesta Consulta N° 3

1. Los precios de bienes y servicios con origen extranjero (que no sean de Argentina o Paraguay), deberán ser llenados en las Planillas de Precios en la moneda del país de origen a los efectos de la cotización, y también en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a los efectos del análisis y comparación de ofertas.
2. En cuanto a la moneda de pago, conforme fuera informado en la respuesta a la Consulta N° 2 de la Circular 23/669, de acuerdo con el siguiente texto: "*En cuanto a la moneda de pago de toda la parte no expresada en moneda argentina o paraguaya, será el dólar estadounidense*".

Ing. ANGEL MARIA RECALDE
Director

Lic. MARTÍN GOERLING LARA
DIRECTOR EJECUTIVO
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ